

Concordia (Ant.), veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Demandante : Comisaría de Concordia en
representación del menor S.H.R.
Interesada : Lucía Andrea Román Muñoz
Demandado : Carlos Antonio Henao Sanmartín
Radicado : 05 209 31 84 001 2024 0006 00
Interlocutorio : 028
Tema : Rechaza Demanda

Mediante auto interlocutorio No. 11 notificado por estados del 1° de febrero de 2024 se inadmitió la presente demanda, requiriendo de la solicitante aclaraciones respecto a las cuotas alimentarias solicitadas y las decisiones que prestan mérito ejecutivo sobre las cuales reposan las obligaciones reclamadas por esta vía ejecutiva.

La parte allegó escrito de subsanación, con el que no se cumplía con el lleno de requisitos solicitados, por lo que en aplicación del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades, así como la garantía de protección a los derechos que le asisten a los menores de edad, se dispuso inadmitir por segunda vez la demanda, a fin de que se corrigiera el acápite de “**CUOTAS ALIMENTARIAS E INCREMENTOS PENDIENTES POR PAGAR**”, el valor “**Gran total**” y la pretensión primera, conforme las precisiones esbozadas en el auto interlocutorio 018 del 13 de febrero de 2024.

Dentro del término concedido, la parte demandante allegó escrito de subsanación, persistiendo en el error de señalar en el valor “**Gran total**” y en la pretensión primera, una suma numérica diferente a la contenida en letras, esto es, se indica que la deuda asciende a \$13.978.518 y se consigna en letras la suma de tres millones novecientos setenta y ocho quinientos dieciocho pesos.



En tal sentido, es procedente dar aplicación a lo señalado en el artículo 90 del CGP.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, formulada por la Comisaria de Concordia en representación del menor S.H.R., en contra del señor CARLOS ANTONIO HENAO SANMARTÍN.

SEGUNDO: Previa anotación en el registro respectivo, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

YYOH

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa27e7652c890aab0eb563a0191bf25ccf0ecdb8b92eed2562ebc00879a818af**

Documento generado en 25/02/2024 05:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>